



Municipalidad
de Lince

Tr. Soledad N° 448 Int. 6
Lince



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2010-MDL-GM

Expediente N° 02141-2009

Lince, **03 JUN 2010**

LA GERENTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El Expediente N° 02141-2009 y el recurso de apelación del 11.Ago.2009, mediante el cual la señora JULIA PERPETUA MOLINA MACHUCA DE ROMERO, en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Gerencia N° 026-2009-MDL-GSC del 22.Jul.2009, con la cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 074-2008-MDL-GSC del 01.Jul.2009, a través de la cual dicha gerencia le impuso una multa ascendente a S/. 355.00 y el retiro por cinco días del módulo de venta ubicado en la cuadra 4 del Jr. Soledad con la cuadra 26 de la Av. Militar por la comisión de la siguiente infracción "Por dejar su módulo, kiosco u otro análogo pernoctar en la vía o área pública";

CONSIDERANDO:

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que la vigente Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada mediante la Ordenanza N° 215-MDL del 27.Jun.2008, comprende la infracción signada con el código 3.14 "Por dejar su módulo, kiosco u otro análogo pernoctar en la vía o área pública", señalando como base legal la Ordenanza N° 077 y estableciendo las sanciones de un 30% de la UIT, el retiro temporal por 5 días y, en caso de reincidencia, el retiro permanente;

Que, según el artículo 209° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 13.Jul.2007, la Administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 026-2009-MDL-GSC, recurso que, de acuerdo al Memorando N° 874-2009-MDL-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fue presentado dentro del plazo de ley;

Que, la Administrada, a través del recurso de apelación presentado, solicita la revocación de los alcances de la resolución de sanción por los siguientes fundamentos: i) La infracción imputada no le resulta aplicable puesto que su kiosco es un módulo no movable y, por ende, tiene una ubicación fija en la vía pública; ii) El kiosco se encuentra en dicha ubicación desde hace más de 50 años y cuenta con la licencia de funcionamiento respectiva, la N° 016/GDU-JCAO otorgada con fecha 16.Dic.2005; y iii) La Municipalidad tiene pleno conocimiento de la ubicación del kiosco, siendo prueba de ello el Oficio N° 150-2009-MDL-GDU del 15.Abr.2009, por medio del cual se le otorga un plazo para que su kiosco sea pintado conforme a lo prescrito en el Decreto de Alcaldía 001-2004-MDL;

Que la Ordenanza N° 077 del 09.Ago.2003, "Ordenanza que regula el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública", en el numeral 2.6 del artículo 2°, define al kiosco como la "estructura fija que se utiliza para la venta de diarios y revistas"; además, el artículo 3° prescribe que el comerciante deberá contar con la correspondiente autorización extendida por la Jefatura de Comercialización;

Que, si bien el inciso 'b' del artículo 18° del Decreto de Alcaldía N° 001-2004-MDL, "Disposiciones Reglamentarias del Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2010-MDL-GM

Expediente N° 02141-2009

Lince, 03 JUN 2010

Pública, dispone que los módulos o medios de venta o servicio no pueden permanecer en la vía pública pasado el horario de atención al público fijado por norma, quedando prohibido que pernocten durante la noche, es de aclarar que ello no resulta aplicable a los kioscos, sino a los módulos o medios de venta o servicio, los cuales, de acuerdo a la definición del numeral 2.5 del artículo 2° de la Ordenanza N° 077, son estructuras móviles no motorizadas que emplea el comerciante en la vía pública para ejercer su actividad;

Que, efectivamente, la Administrada cuenta con la Licencia de Funcionamiento para Comercialización de Bienes o Prestación de Servicios en la Vía Pública N° 016/GDU-JCAO, la misma que se extendió tomando como base legal la Ordenanza N° 077;

Que dicha licencia fue otorgada en virtud a la Resolución Gerencial N° 1123-2005-MDL/GDU del 16.Dic.2005 y autoriza la venta de diarios y revistas en el módulo ubicado en la cuadra 4 del Jr. Soledad con la cuadra 26 de la Av. Militar, con un área de 3.80 metros cuadrados;

Que, habiéndose acreditado que la Administrada ejerce la actividad económica de venta de diarios y revistas en un kiosco -el cual la ley entiende como una estructura fija y no como un módulo móvil- y que cuenta con la licencia de funcionamiento respectiva, queda en evidencia que la infracción a las normas municipales nunca se produjo;

Que, mediante el Informe N° 284-2010-MDL-OAJ de fecha 18.May.2010, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, recomienda que se declare fundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 026-2009-MDL-GSC del 22.Jul.2009 e improcedente la imposición de las sanciones pecuniaria y no pecuniaria respectivas;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Julia Perpetua Molina Machuca de Romero contra la Resolución de Gerencia N° 026-2009-MDL-GSC del 22.Jul.2009 y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO las sanciones impuestas vía la Resolución de Sanción Administrativa N° 074-2008-MDL-GSC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Oficina de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local para su conocimiento y la adopción de las acciones que resulten de su competencia.

Artículo tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora la señora Julia Perpetua Molina Machuca de Romero

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Costumayo
Gerente Municipal

